

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320200027300

Reunidos los requisitos de los artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado admite la demanda DIVISORIA incoada por NOHRA ISABEL GARCÍA CHAVES contra CARLOS ALBERTO GARCÍA CHAVES.

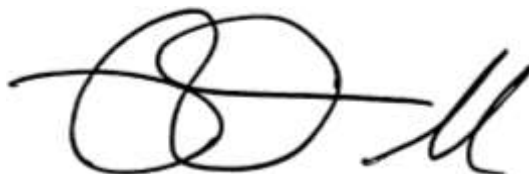
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 289 a 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

Se ordena la inscripción de la demandada sobre en los folios de matrícula Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles materia de división (art. 592 ibídem). Líbrese oficio.

RECONÓCESE personería al JUAN CARLOS LADINO ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.


Requírase al apoderado a efecto de que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue nuevamente el escrito de la demanda perfectamente legible en archivo digital.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>25 de septiembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>066</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49cc3899c97e16c4c0126e0bfa2784c0612f733f814804dff81149bd3925bf86**

Documento generado en 24/09/2020 04:30:58 p.m.